



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 -2008-MPH/A

Ayacucho, 14 de Mayo del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;

POR CUANTO:

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 064-2008-MPH/CM, de fecha 09 de mayo del 2008,y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, las municipalidades ejercen su función normativa, a través de las ordenanzas municipales, las cuales de conformidad a lo establecido en el inciso 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, tiene rango de Ley;

Que, el D.S. 004-2000-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, establece que las municipalidades distritales son las encargadas de otorgar el permiso de operación a las empresas constituidas de unidades de moto taxis para que puedan operar en su jurisdicción;

Que, que el numeral 1 del artículo 2° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales tienen jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado; siendo así, la municipalidad provincial otorga permiso de operación a unidades de moto taxis dentro de la jurisdicción del distrito de Ayacucho;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC, en concordancia con el numeral 18.2 del artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece el régimen de gestión común en transporte y tránsito terrestre para aquellos distritos que tengan continuidad urbana; es decir, para que las unidades de moto taxis autorizados por ambos distritos puedan circular libremente en ambas jurisdicciones;

Que, el Sistema de Transporte Urbano en el cercado de la ciudad de ayacucho se ha agudizado, congestionando las vías reducidas, ocasionando accidentes y contaminando el medio ambiente en deterioro de la calidad de vida de los habitantes y del centro histórico, que constituye patrimonio cultural que merece ser conservado;



Que, el artículo 157° del Decreto Supremo N° 033-2001-MTC Reglamento Nacional de Tránsito, regula que los vehículos menores motorizados o no motorizados que presten el servicio público de transporte especial de pasajeros, sólo pueden circular por las vías que señalen las autoridades competentes;

Que, en reuniones de trabajo realizadas durante los meses de febrero y marzo del 2008, por los representantes de las municipalidades distritales de Carmen Alto, San Juan Bautista, Jesús Nazareno y la Municipalidad Provincial de Huamanga, se ha determinado que el servicio de moto taxis se limitará en las periferias del centro histórico y se establecerá el Régimen de Gestión Común conforme al numeral 18.2 del artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal Provincial expide la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN ENTRE LOS DISTRITOS METROPOLITANOS DE JESÚS NAZARENO, SAN JUAN BAUTISTA Y EL DISTRITO DE AYACUCHO EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES Y DE RESTRICCIONES DEL CENTRO HISTORICO.

ARTICULO PRIMERO.- ESTABLECER, el régimen de gestión común con las Municipalidades Distritales de San Juan Bautista y Jesús Nazareno, en materia de Transporte Público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis, conforme lo establece el numeral 18.2 del Art. 18 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de los cuales podrán circular las unidades de vehículos menores autorizados por los distritos según corresponda, los cuales quedan establecidos de la siguiente manera:

CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA, dentro del cual podrán circular vehículos menores autorizados por la comuna provincial como por la distrital el que estará delimitado por los siguientes jirones y/o avenidas:

a) Ovalo de Puente Nuevo, Jr. Mario Ramos, Jr. San Martín, Jr. José Carlos Mariategui, Av. Ramón Castilla, Av. del Ejército, Av. las Mercedes, Av. Aviación: Jr. Los Ángeles hasta la alameda del cementerio

b) Ovalo de Puente Nuevo. Alameda Valdelirios, Jr. Madrid; Jr José Olaya; Jr Ica, Jr. Micaela Bastidas; hasta el Puente Apurimac.

CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO, dentro del cual podrán circular vehículos menores autorizados por la comuna provincial como por la distrital el que estará delimitado por los siguientes jirones y/o avenidas:

a) Jr. Quinua, Jr Libertad desde la cuadra 10, Avenida L. F. Massprone; Avenida Independencia, Avenida San Cristóbal Avenida Los incas; Jr. Gonzáles Prada; Jr. Ciro Alegría; Av. Mariscal Cáceres; Jr. José Carlos Mariategui; Avenida Los Incas hasta la Intersección con Jr. Quinua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHIBIR el ingreso de las unidades de moto taxis al centro histórico de la ciudad de Ayacucho el cual queda delimitado por los siguientes: jirones y/o avenidas, las que servirán de vías de circulación límite hacia el centro histórico de la ciudad:

Por el Norte : Jr. Quinua
Por el Este : Jr. Los andes Jr. Sol, Ovalo del Puente Nuevo y Ovalo Valdelirios
Por el Oeste : Jr. Sucre y Jr. Libertad a partir de la 10 cuadra
Por el Sur : Raymond y Jr. Chorro, Jr 28 de Julio Vía Valdelirios y su Ovalo

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Comisión Especial Encargada de Conducir el Proceso de Reestructuración y Reorganización del Transporte en Ayacucho la elaboración del Reglamento de transporte en vehículos menores, debiendo invitar a la Comisión Técnica Mixta y la Sociedad Civil organizada, el cual deberá ser elevado a la Sesión de Concejo para su aprobación, en un plazo de 30 días calendarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que las municipalidades distritales Metropolitanos de San Juan Bautista, Jesús Nazareno, y a la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, al momento de otorgar los permisos de circulación deberán observar estrictamente lo dispuesto en la reglamentación que para el efecto emitirá la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO SEXTO.- RECOMENDAR a los municipalidades distritales a fin de que prioricen la autorización de los moto taxis a los propietarios de las moto taxis que sean dados de baja por la Municipalidad Provincial de Huamanga. Asimismo que la Municipalidad Provincial de Huamanga realice un estudio del impacto social y ambiental referente al caso.

ARTÍCULO SEPTIMO.- TRANSCRIBIR el contenido de la presente Ordenanza a las Municipalidades Distritales de San Juan Bautista, Carmen Alto, Jesús Nazareno, a la Jefatura de la Policía Nacional del Perú, Fiscalía de Prevención del Delito, Defensoría del Pueblo, Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a las Empresas de Transportes regular de personas y a las Empresas de Servicio Especial de Pasajeros (Moto taxis) con las formalidades establecidas por la Ley 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- HAGASE, conocer la presente ordenanza vía publicación en el diario judicial local y otros de mayor circulación para su conocimiento.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial de Huamanga
Arq. GERMAN S. MARTINEZ ACHUCÓN
ALCALDE